

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, AD CAUTELAM, SE DETERMINA LA ASIGNACIÓN DE TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN A LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA EL CUARTO TRIMESTRE DE DOS MIL VEINTE, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE CRITERIOS ESPECÍFICOS DE DISTRIBUCIÓN

A N T E C E D E N T E S

- I. **Ley que Establece, Reforma y Adiciona las disposiciones relativas a diversos Impuestos.** El treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el Decreto de la *Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos*, en la que se estableció en el artículo noveno, el impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por Ley, en los que intervienen empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, el cual grava el importe total de los pagos que se efectúen por los servicios prestados por empresas que funcionan al amparo de concesiones federales para el uso de bienes del dominio directo de la Nación, como son las concesionarias de estaciones de radio y televisión. Esta ley entró en vigor el uno de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

- II. **Acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones comerciales de radio y televisión, el pago del impuesto con algunas modalidades.** El uno de julio de mil novecientos sesenta y nueve se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP) a recibir de los concesionarios de estaciones comerciales de radio y televisión el pago del impuesto a que se refiere el artículo 9º de la *Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos*, publicada en el DOF correspondiente al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Los Puntos de Acuerdo de la citada publicación señalan lo siguiente:

“... PRIMERO. Se autoriza a la SHCP, para recibir de los concesionarios de estaciones comerciales de radio y de televisión el pago del impuesto a que se refiere el artículo noveno de la *Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día treinta y uno de diciembre de 1968* en la siguiente forma:

a) Los concesionarios que, en su calidad de obligados solidarios al pago de dicho impuesto y, por tanto, como terceros interesados en el cumplimiento de esa obligación, lo tomen a su cargo, podrán solicitar se les admita el pago de su importe **con el doce y medio por ciento del tiempo diario de transmisión de cada estación**. El Estado, por conducto del Ejecutivo Federal, hará uso de ese tiempo para realizar las funciones que le son propias de acuerdo con la Ley Federal de Radio y Televisión, sin que ello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial; a cuyo efecto se precisa que cuando aquel realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto que la industria de la radiodifusión comercial se ocupará de la publicidad y propaganda de marcas, servicios o empresas específicos.

Estos tiempos de transmisión no serán acumulables, ni su uso podrá diferirse aun cuando no sean utilizados, pues se entenderá que el concesionario cumple con su obligación con sólo poner dicho tiempo a disposición del Estado.

Si el Ejecutivo Federal no utilizare, total o parcialmente, tales tiempos para transmisión, deberá hacerlo el concesionario para sus propios fines, a efecto de no interrumpir el servicio de radiodifusión.

b) Los tiempos de transmisión a que se refiere el inciso anterior, serán distribuidos proporcional y equitativamente dentro del horario

total de transmisiones de la radiodifusora de que se trate, por conducto del órgano que se designe, el que oirá previamente al Consejo Nacional de Radio y Televisión. En todo caso, se cuidará de no poner en peligro la estabilidad económica de las estaciones, se tomarán en cuenta las características de su programación y se notificará al concesionario el uso de los tiempos de transmisión con una razonable anticipación.

SEGUNDO. Con el pago a que se refiere los incisos a) y b) que anteceden quedará cubierto íntegramente el impuesto establecido por el artículo noveno de la referida Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos. Este pago liberará a los sujetos pasivos y a los responsables solidarios del mencionado impuesto en relación con los objetos del mismo.

TERCERO. Esta autorización subsistirá mientras esté en vigor el impuesto citado. En caso de que el concesionario no proporcione los tiempos de transmisión a que está obligado o no cumpla con sus otras obligaciones, el impuesto será cubierto en efectivo y en su caso, se exigirá a través del procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de las demás acciones que procedan...”.
[Énfasis añadido].

- III. Decreto por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.** El diez de octubre de dos mil dos, se publicó en el DOF el Decreto por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, con algunas modalidades, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación y abrogó el similar referido en el antecedente anterior. Dicho Decreto tuvo como propósito ajustar los llamados tiempos fiscales, con la finalidad de ofrecer certeza y seguridad jurídicas a los concesionarios de estaciones de radio y televisión, al prever una nueva forma en la que, en el futuro y en atención a su función social, las concesionarias puedan dar cumplimiento a las obligaciones fiscales que les impone el artículo noveno de la *Ley que Establece, Reforma y Adiciona*

*las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día treinta y uno de diciembre de 1968.*

El texto del citado decreto dice lo siguiente:

“... Artículo Primero. Los concesionarios de estaciones de radio y televisión podrán optar por realizar el pago del impuesto a que se refiere el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, en la siguiente forma:

I. Los concesionarios que tengan la calidad de responsables solidarios al pago de dicho impuesto y, por tanto, como terceros interesados en el cumplimiento de esa obligación, pagarán la contribución que se menciona con **dieciocho (18) minutos diarios de transmisión en el caso de estaciones de televisión, y con treinta y cinco minutos (35) diarios en las de radio**, para la difusión de materiales grabados del Poder Ejecutivo Federal con una duración de veinte a treinta segundos, sin que ello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial, a cuyo efecto se precisa que cuando aquél realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto que la industria de la radiodifusión comercial se ocupará de la publicidad y propaganda de marcas, servicios o empresas específicos.

Si el Ejecutivo Federal no utilizare, total o parcialmente, tales tiempos para transmisión, deberá hacerlo el concesionario para sus propios fines, a efecto de no interrumpir el servicio de radiodifusión.

II. Los tiempos de transmisión a que se refiere la fracción anterior serán distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 06:00 a las 24:00 horas en cada radiodifusora o televisora de que se trate, en términos de los requerimientos que emita la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

Artículo Segundo. Con el pago a que se refiere el artículo anterior, quedará cubierto íntegramente el impuesto establecido por el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. Este pago liberará a los sujetos pasivos y a los responsables solidarios del impuesto a que se refiere el artículo anterior.

Artículo Tercero. Esta autorización subsistirá mientras esté en vigor el impuesto citado. En caso de que el concesionario no proporcione los tiempos de transmisión a que esté obligado o no cumpla con sus otras obligaciones, el impuesto será cubierto de acuerdo con las disposiciones fiscales relativas al pago de contribuciones y, en su caso, se exigirá a través del procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

Para los efectos indicados en el párrafo anterior, la Secretaría de Gobernación informará al Servicio de Administración Tributaria de los casos en que el concesionario no proporcione los tiempos de transmisión a que esté obligado o no cumpla con sus otras obligaciones...”.

[Énfasis añadido].

- IV. **Reforma Constitucional en Materia Electoral 2007-2008.** El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el DOF, el **“Decreto que reforma los artículos 6°, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”** Dicha reforma contemplaba que el otrora Instituto Federal Electoral, (ahora Instituto Nacional Electoral o INE) sería el depositario de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión en materia electoral y la única instancia para la transmisión de propaganda electoral en estos medios de comunicación (eliminando la posibilidad de su contratación). Asimismo, otorgaba atribuciones en cuanto a la administración del tiempo del Estado en radio y televisión para el periodo ordinario y procesos electorales; así como, para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión aprobadas para el periodo

ordinario y procesos electorales y monitorear los noticiarios que difundan las actividades de las candidaturas a elección popular durante los procesos electorales.

- V. **Reforma Constitucional en Materia Electoral 2014.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el DOF, el **“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Política-Electoral”**. En esta reforma se conservó la prohibición para la contratación de propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales a favor o en contra de candidaturas o partidos políticos. Igualmente, preservó a este nivel la distribución de tiempos del Estado en materia electoral y la facultad del INE para determinar lo conducente cuando a su juicio el tiempo total en radio y televisión sea insuficiente para fines electorales de las entidades federativas; asimismo eliminó los programas mensuales de cinco minutos e incluyó a las candidaturas independientes entre los actores políticos que tienen acceso a prerrogativas durante las campañas electorales e incluyó una causal de nulidad de las elecciones cuando se compre o adquiera tiempos en radio y/o televisión.
- VI. **Promulgación de la Ley General de Comunicación Social.** El once de mayo de dos mil dieciocho, se publicó en el DOF la Ley General de Comunicación Social (en adelante LGCS).
- VII. **Catálogo Nacional de Emisoras 2020.** El veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, en la décima sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión (en adelante CRT) se emitió el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del Marco Geográfico Electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 y el periodo ordinario durante 2020, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, identificado con la clave INE/ACRT/23/2019.*

- VIII. Pautas de autoridades electorales.** El treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva de este Instituto (en adelante JGE), se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de dos mil veinte*, identificado con la clave INE/JGE205/2019.
- IX. Publicación del catálogo nacional de emisoras.** El seis de noviembre de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto (en adelante Consejo General), se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales ordinarios que se llevarán a cabo en 2019-2020 y el periodo ordinario durante dos mil veinte*, identificado con la clave INE/CG478/2019.
- X. Criterio de asignación de tiempo para autoridades electorales.** El seis de noviembre de dos mil diecinueve, este Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el criterio relativo a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren Procesos Electorales Locales Ordinarios 2019-2020*, identificado como INE/CG479/2019.
- XI. Pautas de autoridades electorales para Procesos Electorales Locales 2019-2020.** El quince de noviembre de dos mil diecinueve, en sesión ordinaria, la JGE emitió los *Acuerdos [...] por el que se aprueban los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales para los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, de reflexión y Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales 2019-2020* en los estados de Coahuila e Hidalgo, identificados con las claves INE/JGE212/2019 e INE/JGE213/2019.
- XII. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2020.** El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, en la décima primera sesión ordinaria, el CRT emitió el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la*

entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020, identificado con la clave INE/ACRT/26/2019.

- XIII. Pautas de partidos políticos correspondientes al primer semestre de periodo ordinario 2020.** El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, el CRT emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte*, identificado con la clave INE/ACRT/27/2019.
- XIV. Asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales locales, primer trimestre de 2020.** El once de diciembre de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria de este Consejo General, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales locales, para el primer trimestre de dos mil veinte, correspondiente al periodo ordinario federal, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución*, identificado con la clave INE/CG544/2019.
- XV. Pautas de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para Procesos Electorales Locales 2019-2020.** El diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, el CRT emitió, en su décima segunda sesión ordinaria, los *Acuerdos [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2019-2020...* en los estados de Coahuila e Hidalgo, identificados con las claves INE/ACRT/28/2019 e INE/ACRT/29/2019.
- XVI. Medidas preventivas dictadas por el Secretario Ejecutivo.** El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación, a fin de mitigar el riesgo de

contagio entre personal del Instituto, con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

XVII. Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE. El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la JGE aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

XVIII. Sesiones virtuales o a distancia. El veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG80/2020, autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la JGE, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19, en cuya parte considerativa, entre otros aspectos, señaló lo siguiente:

“...En ese contexto, es indispensable adoptar medidas adicionales a las ya emitidas en instrumentos anteriores, tendentes a fortalecer la seguridad e higiene y que permitan, por una parte, dar continuidad a la operación de las actividades ordinarias y extraordinarias que tiene a su cargo esta autoridad electoral y, por otra, prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de contagio dentro de los lugares de trabajo.

Por ello, el Consejo General, a través del presente Acuerdo, busca brindar a quienes integran los órganos centrales de esta autoridad electoral, a todo el personal involucrado en su operación y al público en general, un marco de actuación sobre la validez de las sesiones, ordinarias o extraordinarias, tanto del propio Consejo General como de la Junta General Ejecutiva, llevadas a cabo de manera virtual o a distancia, con el uso de herramientas tecnológicas, durante el período de duración de las multicitadas medidas sanitarias derivadas de la pandemia COVID-19, a fin de dar cauce institucional adecuado a los requerimientos normativos y operativos que tiene a su cargo el INE en el contexto de la situación extraordinaria que actualmente se presenta.

Es importante destacar que la celebración de sesiones, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva,

atendidas de manera virtual o a distancia, se apegarán a lo establecido en los respectivos Reglamentos de sesiones, por lo que en modo alguno el desahogo de las mismas en dicha modalidad implica obviar las formalidades que rigen a las sesiones presenciales, como son, entre otras, las reglas de emisión de convocatorias en la temporalidad que exige la norma reglamentaria, orden del día y envío de la documentación atinente, quórum legal, participación de las y los integrantes de los órganos conforme a sus atribuciones, duración, publicidad y orden de las sesiones, votación, publicación y notificación de acuerdos y resoluciones, elaboración de actas...”

- XIX. Suspensión de procesos electorales en Coahuila e Hidalgo.** En sesión extraordinaria celebrada el uno de abril de dos mil veinte, este Consejo General emitió la *Resolución [...] por la cual se aprueba ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la Pandemia Covid-19, generada por el virus SARS-CoV2, identificada como INE/CG83/2020.*
- XX. Decreto que modifica tiempos fiscales.** El veintitrés de abril de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte; y se abroga el similar, publicado en el mismo medio de difusión oficial el diez de octubre de dos mil dos.
- XXI. Impugnación del Decreto.** El veintiocho y veintinueve de abril de dos mil veinte, el Partido de la Revolución Democrática (en adelante PRD) y Movimiento Ciudadano (en adelante MC), presentaron juicios electorales ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en lo sucesivo TEPJF), en contra del Decreto descrito en el numeral anterior, los cuales fueron identificados con los expedientes SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020, respectivamente.

- XXII. Controversia constitucional presentada por el INE.** El siete de mayo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de representante del INE, promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) senda controversia constitucional en contra del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte. Dicho medio de control constitucional se registró al día siguiente de su interposición con el expediente 73/2020.
- XXIII. Aprobación de anteproyecto de Acuerdo por parte del CRT.** El once de mayo de dos mil veinte, en su tercera sesión especial, el CRT aprobó someter a la aprobación del Consejo General el *Anteproyecto de Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales (en adelante PPN) y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.*
- XXIV. Modificación de pautas de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de 2020.** El trece de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria de la JGE, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se modifican ad cautelam las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de dos mil veinte, aprobadas mediante el diverso INE/JGE205/2019, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, identificado con la clave INE/JGE50/2020.*

XXV. Resolución de Juicios Electorales por la Sala Superior del TEPJF. En sesión pública virtual, celebrada el trece de mayo de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió los juicios electorales SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020, promovidos por el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, respectivamente, en los que determinó su desechamiento.

XXVI. Modificación de pautas de partidos políticos y criterio de asignación de tiempo. El quince de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, identificado con la clave INE/CG90/2020.*

En ese tenor, este Consejo General determinó ajustar únicamente para los concesionarios comerciales, el modelo de tiempos oficiales, con la disminución de tiempos fiscales correspondiente, para redistribuir entre los Partidos Políticos Nacionales (en adelante PPN) y locales la prerrogativa en radio y televisión, por lo que el tiempo que le corresponde administrar a este Instituto, se distribuirá de la manera siguiente:

Franja	Radio comercial (impactos)	Televisión comercial (impactos)
Matutina 06:00 - 11:59	4	3
Vespertina 12:00 - 17:59	5	3
Nocturna 18:00 - 23:59	3	3

Radio comercial

Franjas	Hora	Impacto
06:00 - 11:59	7:00 - 7:59	1
	8:00 - 8:59	2
	9:00 - 9:59	3
	10:00 - 10:59	4
12:00 - 17:59	12:00 - 12:59	5
	13:00 - 13:59	6
	14:00 - 14:59	7
	15:00 - 15:59	8
	16:00 - 16:59	9
18:00 - 23:59	18:00 - 18:59	10
	19:00 - 19:59	11
	20:00 - 20:59	12

Televisión comercial

Franjas	Horario	Impacto
06:00 - 11:59	7:00 - 7:59	1
	8:00 - 8:59	2
	9:00 - 9:59	3
12:00 - 17:59	13:00 - 13:59	4
	14:00 - 14:59	5
	15:00 - 15:59	6
18:00 - 23:59	20:00 - 20:59	7
	21:00 - 21:59	8
	22:00 - 22:59	9

De lo anterior, se desprende que, se distribuirán entre los concesionarios comerciales de estaciones radio doce (12) impactos y en los canales de televisión nueve (9) impactos en las tres (3) franjas horarias señaladas. Es decir, se eliminaron tres (3) promocionales en radio y dos (2) en televisión diariamente, tanto para partidos políticos, como para autoridades electorales.

Cabe destacar que la distribución de promocionales aprobada, permitió que la afectación del acceso a la prerrogativa de radio y televisión por parte de los partidos políticos y las autoridades electorales fuera la menor posible, al considerar los horarios de menor rating en atención a la disminución de los tiempos que derivan del Decreto del Ejecutivo Federal, conforme al estudio oficial con el que cuenta esta autoridad electoral¹.

XXVII. Impugnaciones contra el Acuerdo INE/CG90/2020. Los días diecinueve, veinte, veintiuno y veinticinco de mayo de dos mil veinte, los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Social Demócrata de Morelos, así como el Partido del Trabajo, presentaron recursos de apelación en contra del Acuerdo descrito en el numeral anterior, los cuales fueron radicados ante la Sala Superior del TEPJF con los expedientes identificados como SUP-RAP-22/2020, SUP-RAP-23/2020, SUP-RAP-24/2020, SUP-RAP-25/2020 y SUP-RAP-26/2020, respectivamente.

Asimismo, el veinticinco de mayo de dos mil veinte, el Partido Nueva Alianza Puebla interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de referencia, el cual fue radicado ante la Sala Superior del TEPJF con el expediente SUP-RAP-30/2020.

XXVIII. Pautas de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de 2020. El veintisiete de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban ad cautelam las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de dos mil veinte*, identificado con la clave INE/JGE58/2020.

XXIX. Pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2020. El uno de junio de dos mil veinte, en la cuarta sesión especial del CRT se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales*,

¹ Con base en los reportes de índices de audiencias adquiridos en dos mil diecisiete, de la empresa INRA S.C., para la conformación del Catálogo de Noticiarios en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

durante el período ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veinte, identificado con la clave INE/ACRT/07/2020.

XXX. Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.

En sesión pública por videoconferencia, celebrada el tres de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-22/2020 y acumulados, promovidos por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Social Demócrata de Morelos así como del Partido del Trabajo, en el que determinó confirmar el acuerdo INE/CG90/2020, controvertido por los actores mencionados.

Asimismo, en sesión pública celebrada el diecisiete de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió en el mismo sentido, el recurso de apelación SUP-RAP-30/2020 promovido por el Partido Nueva Alianza Puebla.

XXXI. Asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales, tercer trimestre de 2020.

El diecinueve de junio de dos mil veinte, en sesión extraordinaria de este Consejo General, se emitió el *Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el tercer trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución*, identificado como INE/CG156/2020.

XXXII. Reanudación de los Procesos Electorales Locales de 2020.

El treinta de julio de dos mil veinte, en sesión extraordinaria de este Consejo General, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se establece la fecha de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo y aprueba reanudar las actividades inherentes a su desarrollo, así como ajustes al Plan Integral y Calendarios de Coordinación*, identificado como INE/CG170/2020.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución); 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE); y 7, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en lo sucesivo Reglamento), el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
3. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41, Base III, de la Constitución; 161, numeral 1, y 164, numeral 1, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde al primero, para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.
4. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; 17 y 21 de la LGCS señalan que se entienden como Tiempos de Estado: Las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales: Corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio

y televisión, y como Tiempos Oficiales: los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

“...La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo...”.

5. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 4 del Reglamento, del total del tiempo que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual, será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos.

Facultad del Consejo General del INE en radio y televisión

6. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE, dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
7. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, inciso jj), en relación con el inciso n), del mismo artículo; 162, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 4, numeral 2, inciso a); y 6, numeral 1, incisos e) e i), del Reglamento, es competencia de este Consejo General aprobar la asignación trimestral de tiempos en radio y televisión destinado a las autoridades electorales.
8. En términos de los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 184, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; y 6, numeral 1, incisos a) y h), del Reglamento, este Consejo General tiene la facultad de conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera.
9. Tomando en consideración lo anterior y dada la publicación y entrada en vigor el quince de mayo de dos mil veinte del Decreto emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica; esto es, la opción por el pago del impuesto a que se refiere el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, lo que se traduce que se puede pagar la contribución que se menciona disminuyendo el número de minutos que cada concesionario comercial de radio y televisión debe pagar en especie como pago del impuesto referido, es decir, con once (11) minutos diarios de transmisión en el caso de estaciones de televisión [en lugar de los dieciocho (18) minutos antes vigentes], y con veintiún (21) minutos diarios en las de radio [en lugar de los treinta y cinco (35) minutos antes vigentes]; en virtud de que la controversia constitucional promovida por el Instituto -y que ha sido citada en el apartado de antecedentes- se encuentra *sub judice*, *ad*

cautelam, este Consejo General en cumplimiento de su obligación de acatar dicho Decreto, resuelve conocer y aprobar la asignación de tiempo para autoridades electorales correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veinte, mediante criterios específicos de distribución.

Lo anterior, toda vez que este Consejo General considera que de no ejercer la facultad que tiene, se podría poner en riesgo el oportuno y efectivo acceso al tiempo del Estado en los medios de comunicación social por parte de las autoridades electorales.

Efectos del Decreto presidencial en el tiempo que administra el INE durante periodo ordinario

10. Derivado de la entrada en vigor del Decreto emitido por el Ejecutivo Federal, así como de la modificación de pautas de transmisión de promocionales de autoridades electorales y partidos políticos, y del criterio de asignación de tiempo en radio y televisión, emitidas *ad cautelam*², por la JGE y por el Consejo General, ambos referidos en los antecedentes del presente instrumento, el tiempo que corresponde administrar al INE en los periodos no electorales es el siguiente:

TIEMPO DEL ESTADO	CONCESIONARIOS COMERCIALES		CONCESIONARIOS PÚBLICOS Y SOCIALES
	EMISORAS DE RADIO	EMISORAS DE TELEVISIÓN	
Tiempo del Estado	30	30	30
Tiempos fiscales	21	11	N/A
Total de tiempos oficiales	51 minutos	41 minutos	30 minutos
12% que le corresponde administrar al INE	6 minutos 7 segundos	4 minutos 55 segundos	3 minutos 36 segundos

² Derivado, como se citó en los antecedentes, de que el siete de mayo de dos mil veinte, este Instituto interpuso una controversia constitucional ante la SCJN, con motivo del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte.

De lo anterior, se colige que diariamente el INE, fuera de las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, administrará seis (6) minutos siete (7) segundos en cada estación de radio concesionada comercial; cuatro (4) minutos, cincuenta y cinco (55) segundos en cada canal de televisión concesionado comercial, así como tres (3) minutos treinta y seis (36) segundos en las concesionarias públicas y sociales (éstos últimos no se modifican, dado que no están obligados al pago de tiempos fiscales).

Lo anterior implica que, en promocionales cuya duración ha sido aprobada por el CRT para que sea de treinta segundos, previamente a la entrada en vigor del Decreto, se administraban **quince (15) impactos o promocionales en radio y once (11) impactos en televisión**, por lo que, con dicha reducción la **disminución será en doce (12) impactos en radio y nueve (9) impactos en televisión, es decir se perderán tres (3) espacios en radio y dos (2) en televisión diariamente**, como fue explicado en el Acuerdo INE/CG90/2020 tanto para partidos políticos, como para autoridades electorales, que a mayor entendimiento la afectación se tradujo en lo siguiente:

TIEMPO DEL ESTADO	CONCESIONARIOS COMERCIALES 2002 (VIGENTE HASTA EL 14 DE MAYO DE 2020)		CONCESIONARIOS COMERCIALES 2020 (VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE MAYO DE 2020)		AFECTACIÓN RADIO AL DIA	AFECTACIÓN TELEVISIÓN AL DIA
	EMISORAS DE RADIO	CANALES DE TELEVISIÓN	EMISORAS DE RADIO	CANALES DE TELEVISIÓN		
	Tiempo del Estado	30 minutos	30 minutos	30 minutos		
Tiempos fiscales	35 minutos	18 minutos	21 minutos	11 minutos	14 minutos	7 minutos
Total de tiempos oficiales	65 minutos	48 minutos	51 minutos	41 minutos	14 minutos	7 minutos

TIEMPO DEL ESTADO	CONCESIONARIOS COMERCIALES		CONCESIONARIOS COMERCIALES		AFECTACIÓN RADIO AL DIA	AFECTACIÓN TELEVISIÓN AL DIA
	2002 (VIGENTE HASTA EL 14 DE MAYO DE 2020)		2020 (VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE MAYO DE 2020)			
	EMISORAS DE RADIO	CANALES DE TELEVISIÓN	EMISORAS DE RADIO	CANALES DE TELEVISIÓN		
12% que le corresponde administrar al INE	7 minutos 48 segundos = 15 impactos	5 minutos 45 segundos = 11 impactos	6 minutos 7 segundos = 12 impactos	4 minutos 55 segundos = 9 impactos	1 minuto 41 segundos = 3 impactos	50 segundos = 2 impactos
Proceso electoral	48	48	Sin modificación		Sin afectación	

Reanudación de los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo

11. Tal y como se desprende de los antecedentes del presente Acuerdo, los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo fueron suspendidos temporalmente con motivo de la pandemia de la enfermedad Covid-19, provocada por el virus SARS-CoV2.

En ese tenor, en el punto Sexto de la Resolución INE/CG83/2020, se estableció suspender los efectos de los acuerdos correspondientes a la distribución de tiempo en radio y televisión, así como las pautas aprobadas por el CRT y la JGE, aplicables a dichos procesos electorales, a fin de que se considerara el periodo de suspensión como periodo ordinario, por lo que también se aplica dicha reducción a los tiempos fiscales de los concesionarios de uso comercial.

12. Por otra parte, como también se señaló en los antecedentes del presente instrumento, este Consejo General, ordenó establecer como fecha para la celebración de la Jornada Electoral local en Coahuila e Hidalgo el domingo dieciocho de octubre de dos mil veinte, así como la reanudación de los periodos de intercampana, campana, reflexión y Jornada Electoral.

Asimismo, dada la reanudación de los procesos electorales en dichas entidades, este Consejo General ordenó que a partir del catorce de agosto de dos mil veinte, se difundan las pautas aprobadas mediante los Acuerdos INE/ACRT/28/2019 e INE/ACRT/29/2019 ajustadas a las nuevas fechas, lo que implicará la suspensión de propaganda gubernamental desde el inicio de las campañas, hasta el fin de la Jornada Electoral y la reanudación de los acuerdos correspondientes a televisión restringida satelital.

Tiempo correspondiente a las autoridades electorales de conformidad con la normativa aplicable

- 13. Los artículos 182, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE; y 11, numerales 1, 3 y 4, del Reglamento de la materia, disponen que el INE, por conducto de este Consejo General determinará la asignación, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales en forma trimestral, en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos. Para tales efectos, los mensajes de las autoridades electorales podrán tener duración de veinte o treinta segundos.

- 14. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución; 181 numeral 1, de la LGIPE; 8, numerales 1 y 2, 35, numeral 1, inciso b), del Reglamento, señalan que el INE tendrá a su disposición fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, lo cual se traduce en el total semanal siguiente:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO TOTAL A DISTRIBUIR POR EL INSTITUTO	
	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	42 minutos 50 segundos	34 minutos 26 segundos
Concesionarias de uso público y social	25 minutos 12 segundos	

- 15. Dicho lo anterior, del total del tiempo asignado al INE durante el periodo ordinario, se distribuirá entre los PPN y locales en forma igualitaria el cincuenta por ciento (50%), y el cincuenta por ciento (50%) restante, se distribuirá entre

el INE y las demás autoridades electorales, lo que se traduce en el total semanal siguiente:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO A DISTRIBUIR POR EL INSTITUTO A LAS AUTORIDADES ELECTORALES	
	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	21 minutos 25 segundos	17 minutos 13 segundos
Concesionarias de uso público y social	12 minutos 36 segundos	

16. De conformidad con el artículo 11, numeral 1 del Reglamento, se determina la asignación de tiempo en radio y televisión para las autoridades electorales, con base en el siguiente criterio específico de distribución semanal:

En aquellas entidades en que no se celebrarán elecciones locales, a las autoridades electorales locales que hayan presentado oportunamente su solicitud de tiempo en radio y televisión, se les asignará aproximadamente un veinticinco por ciento (25%) del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes iguales, y aproximadamente el setenta y cinco por ciento (75%) restante al INE para el cumplimiento de sus fines.

17. En este sentido, el tiempo a asignar entre las autoridades en los estados donde no se celebre un Proceso Electoral Local, durante el periodo ordinario es el siguiente:

TIPO DE EMISORA	AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES		INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	
	25%		75%	
	RADIO	TELEVISIÓN	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	5 minutos 21 segundos	4 minutos 18 segundos	16 minutos 4 segundos	12 minutos 55 segundos
Concesionarias de uso público y social	3 minutos 9 segundos		9 minutos 27 segundos	

18. Las autoridades electorales deben presentar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP) las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, con treinta (30) días de anticipación al inicio del trimestre correspondiente y en la medida de lo posible, deberán acompañar a su solicitud los materiales respectivos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 161, 164, numeral 1, de la LGIPE, y 11, numerales 2, 3 y 4, del Reglamento.
19. Actualmente, 73 autoridades electorales locales presentaron su respectiva solicitud de tiempo en radio y televisión, las cuales, se detallan a continuación:

ENTIDAD	AUTORIDAD ELECTORAL	OFICIO DE SOLICITUD	FECHA	VIGENCIA
Aguascalientes	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	IEE/P/3861/2019	31 de octubre de 2019	Primer, segundo y tercer trimestre del año 2020 que comprendería el periodo ordinario. Así como el cuarto trimestre para el cual se considera el inicio del PEL 2020-2021
	Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes	TEEA-P-CI-009/2019	31 de octubre de 2019	Primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2020 y cuarto trimestre con motivo de la apertura del Procesos Electoral Local 2020-2021
Baja California	Instituto Estatal Electoral de Baja California	IEEBC/CGE/4675/2019	24 de octubre de 2019	Primer, Segundo, Tercero y Cuarto trimestre del año 2020.
	Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California	TJE-247312019	24 de octubre de 2019	Periodo ordinario: primer, segundo y tercer trimestre de 2020 Etapa de Proceso Electoral 2020-2021: que inicia el 13 de septiembre de 2020 (tercero y cuarto)
Baja California Sur	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur	IEEBCS-SE-1124-2019	7 de noviembre de 2019	Primer, segundo y tercer trimestre de 2020 para periodo ordinario, así como para el tercer y cuarto trimestre para inicio de proceso local electoral 2020.
	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur	TEEBCS-P/252/2019	24 de octubre de 2019	Primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2020.

ENTIDAD	AUTORIDAD ELECTORAL	OFICIO DE SOLICITUD	FECHA	VIGENCIA
Campeche	Instituto Electoral del Estado de Campeche	PCG-1310-2019	22 de octubre de 2019	Cuatro trimestres de 2020
	Tribunal Electoral del Estado de Campeche	PTEEC/460/2019	28 de octubre de 2019	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2020
Chiapas	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana	IEPC.SE.282.2019	7 de noviembre de 2019	Primer, segundo y tercer trimestre de 2020 para periodo ordinario, así como para el cuarto trimestre (inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021)
	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas	TEECH/P/316/2019	28 de octubre de 2019	Primer, segundo y tercer trimestre en periodo ordinario y cuarto trimestre para el Proceso Electoral Local que inicia en octubre 2020
	Fiscalía de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado	FGE/FDE/0255/2019	5 de noviembre de 2019	Primer, segundo y tercer trimestre en periodo ordinario y cuarto trimestre para el Proceso Electoral Local 2020-2021
Chihuahua	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua	IEE-P-1019/2019	28 de octubre de 2019	Tiempos ordinarios del primer, segundo y tercer trimestre de 2020 y tiempo extraordinario para el cuarto trimestre
	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua	TEEP/P/124/2019	31 de octubre de 2019	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2020 y etapa del Proceso Electoral 2020-2021 que inicia el 1 de diciembre de 2020 (cuarto trimestre)
Ciudad de México	Instituto Electoral Ciudad de México	SECG-IECM/1104/2020	14 de mayo de 2020	Periodos trimestrales tercero y cuarto del año 2020
	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	TECDMX-PRES/232/2020	17 de agosto de 2020	Cuarto trimestre de 2020
Coahuila	Instituto Electoral de Coahuila	IEC/SE/808/2020	19 de mayo de 2020	Segundo semestre correspondiente al 2020
	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza	TEEC/UT/42/2020	28 de julio de 2020	Segundo semestre del 2020
	Fiscalía Especializada de Atención de los Delitos Electorales del Estado de Coahuila	CS-FGE/004/2020	29 de abril de 2020	Tercero y cuarto trimestres del año 2020

ENTIDAD	AUTORIDAD ELECTORAL	OFICIO DE SOLICITUD	FECHA	VIGENCIA
Colima	Instituto Electoral del Estado de Colima	IEE-DES/0012/2019	31 de octubre de 2019	Periodo ordinario (primer, segundo y tercer trimestre de 2020) así como para el inicio del proceso Electoral Local 2020-2021 (cuarto trimestre de 2020)
	Tribunal Electoral del Estado de Colima	TEE-P-235/2019	6 de noviembre de 2019	Primer, segundo y tercer trimestre del año 2020 y en la etapa del Proceso Electoral 2020-2021 que inicia la primera quincena del mes de octubre del 2020
Durango	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango	IEPC/SE/2231/2019	6 de noviembre de 2019	Primer, segundo y tercer trimestre de 2020. Así como los correspondientes para el Proceso Electoral 2020-2021, que inicia el 01 de noviembre de 2020, que incluye el cuarto trimestre
	Tribunal Electoral del Estado de Durango	S/N	29 de octubre de 2019	Primer, segundo y tercer trimestre de 2020, así como para el cuarto trimestre que incluye el Proceso Electoral Local
Guanajuato	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	SE/726/2019	5 de noviembre de 2019	Primer, segundo y tercer trimestre de 2020, así como para el Proceso Electoral Local 2020-2021, que inicia la primera semana del mes de septiembre.
	Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato	TEEG-PCIA-405/2019	29 de octubre de 2019	Primer, segundo, tercer trimestre del periodo ordinario y cuarto trimestre del año 2020
Guerrero	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	IEPC/SE/II/2019	6 de noviembre de 2019	Primer y segundo trimestre del periodo ordinario 2020, así como del tercer y cuarto trimestre del Proceso Electoral Local 2020-2021
	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	TEE/PRE/788/2019	30 de octubre de 2019	Primer, segundo y tercer trimestre del 2020. De enero a agosto sería periodo ordinario y de septiembre a diciembre sería electoral.
	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Guerrero	FEDE/450/2019	28 de octubre de 2019	Primer y segundo trimestre del periodo ordinario 2020, así como del tercer y cuarto trimestre del Proceso Electoral Local 2020-2021

ENTIDAD	AUTORIDAD ELECTORAL	OFICIO DE SOLICITUD	FECHA	VIGENCIA
Hidalgo	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo	IEEH/PRESIDEN CIA/327/2020	29 de abril de 2020	Periodo ordinario que trascurra durante el segundo semestre comprendido de junio a diciembre de 2020, así como para el Proceso Electoral Ordinario Local.
	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo	TEEH-P-0336/2020	30 de abril de 2020	Tercer y cuarto trimestres del año 2020.
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de Hidalgo	PGJH/FEDE/442/2020	5 de agosto de 2020	Segundo semestre de 2020, así como el Proceso Electoral Local 2019-2020
Jalisco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco	0318/2019	31 de octubre de 2019	Los primeros tres trimestres del año 2020 como periodo ordinario y el último trimestre del año como periodo electoral
	Tribunal Electoral del Estado de Jalisco	PTEEJ-887/2019	31 de octubre de 2019	Primer, segundo y tercer trimestre del periodo ordinario y cuarto trimestre del periodo electoral 2020
México	Instituto Electoral del Estado de México	IEEM/SE/400/2020	11 de mayo de 2020	Tercer y cuarto trimestre del periodo ordinario 2020
	Tribunal Electoral del Estado de México	TEEM/P/597/2019	7 de noviembre de 2019	Primer, segundo y tercer trimestre de 2020 en periodo ordinario, así como el tercer y cuarto correspondientes al Proceso Electoral Local
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales	400LG7A00/797/2019	29 de octubre de 2019	Periodo ordinario del 1 de enero al 31 de agosto del año 2020 (primer, segundo y tercer trimestre) Etapa del Proceso Electoral con vigencia a partir del mes de septiembre (tercer y cuarto trimestre)
Michoacán	Instituto Electoral de Michoacán	S/N	11 de noviembre de 2019	Periodo ordinario (primer, segundo y tercer trimestre de 2020), Proceso Electoral 2020-2021 que inicia en septiembre y comprende el tercer y cuarto trimestre
	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	TEEM-P-1174/2019	6 de noviembre de 2019	Periodo ordinario primer, segundo y tercer trimestre del año 2020, así como para el Proceso Electoral: tercer y cuarto trimestre

ENTIDAD	AUTORIDAD ELECTORAL	OFICIO DE SOLICITUD	FECHA	VIGENCIA
Morelos	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	IMPEPAC/JHMR/1306/2019	31 octubre de 2019	Primer y segundo trimestre del periodo ordinario 2020 y tercer y cuarto trimestre del periodo electoral que inicia en el mes de septiembre
	Tribunal Electoral del Estado de Morelos	TEEM/MP/CAPH/166-19	4 de noviembre de 2019	Primer, segundo y tercer trimestre del periodo ordinario 2020, así como el cuarto trimestre de periodo electoral de 2020
Nayarit	Instituto Estatal Electoral de Nayarit	IEEN/PRESIDEN CIA/0626/2019	29 de octubre de 2019	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2020
	Tribunal Estatal Electoral de Nayarit	S/N	11 de noviembre de 2019	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2020 Los primeros 3 trimestres corresponden a periodo ordinario y el 4 corresponde al inicio del PEL
Nuevo León	Comisión Estatal Electoral de Nuevo León	SECEE/0705/2019	31 de octubre de 2019	Primer, segundo y tercer trimestre del periodo ordinario de 2020, así como el cuarto trimestre que corresponde al inicio del periodo electoral 2020-2021
	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León	S/N	8 de noviembre de 2019	Primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2020
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León	DAYPE-FEDE-80/2019	11 de noviembre de 2019	Primer, segundo, tercer periodo ordinario y cuarto trimestre de periodo electoral 2020
Oaxaca	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	IEEPCO/DEPPPy CI/124/2020	22 de mayo de 2020	Tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2020
	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	S/N	8 de noviembre de 2019	Otorgamiento y asignación de tiempos en radio y televisión para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de periodo ordinario 2020

ENTIDAD	AUTORIDAD ELECTORAL	OFICIO DE SOLICITUD	FECHA	VIGENCIA
Puebla	Instituto Electoral del Estado	IEE/PRE-2698/2019	8 de noviembre de 2019	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de periodo ordinario 2020.
	Tribunal Electoral del Estado de Puebla	TEEP-PRE-810/2019	31 octubre de 2019	Primer, segundo y tercer trimestre de periodo ordinario 2020, así como el cuarto trimestre electoral de la misma anualidad.
	Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales	113/DGCEYVS/2019	31 de octubre de 2019	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo ordinario 2020
Querétaro	Instituto Electoral del Estado de Querétaro	CCS/102/2019	31 octubre de 2019	Primer, segundo y tercer trimestre de periodo ordinario y cuarto trimestre de Proceso Electoral
	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro	TEEQ-SGA-100/2019	8 de noviembre de 2019	Primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de periodo ordinario 2020, así como para el Proceso Electoral Local
Quintana Roo	Instituto Electoral de Quintana Roo	UTCS/254/19	12 de noviembre de 2019	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2020, así como para el Proceso Electoral Local
	Tribunal Electoral de Quintana Roo	TEQROO/MP/375/2019	29 de octubre de 2019	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2020 para el periodo ordinario
San Luis Potosí	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí	CEEPC/PRE/SE/0977/2019	31 de octubre de 2019	Periodo ordinario 2020, así como el Proceso Electoral Local 2020-2021
	Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí	TESLP/PRESIDENCIA/1244/2019	4 de noviembre de 2019	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre en ordinario y cuarto trimestre para el Proceso Electoral 2020
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del estado de San Luis Potosí	FEMDE/136/2019	4 de noviembre de 2019	Primer, segundo y tercer trimestre para periodo ordinario del año 2020 y cuarto trimestre para periodo electoral de 2020-2021
Sinaloa	Instituto Electoral del Estado de Sinaloa	IEES/0647/2019	11 de noviembre de 2019	Primero y segundo trimestre de 2020 en periodo ordinario y durante el tercero y cuarto trimestre como periodo electoral
	Tribunal Electoral de Sinaloa	S/N	1 de noviembre de 2019	Primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2020 y el Proceso Electoral

ENTIDAD	AUTORIDAD ELECTORAL	OFICIO DE SOLICITUD	FECHA	VIGENCIA
Sonora	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora	IEE/PRESI/800/2019	8 de noviembre de 2019	Primer y segundo trimestre de periodo ordinario, así como tercer y cuarto trimestre para el Proceso Electoral Local
	Tribunal Estatal Electoral de Sonora	S/N	11 de noviembre de 2019	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2020 en periodo ordinario y Proceso Electoral
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Sonora	FDE-242-2019	11 de noviembre de 2019	Primero, segundo y tercer trimestre del periodo ordinario 2020, así como el cuarto trimestre correspondiente al Proceso Electoral 2020-2021
Tabasco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco	S.E./757/2019	11 de noviembre de 2019	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2020
	Tribunal Electoral de Tabasco	TET-CCS-54/2019	8 de noviembre de 2019	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de periodo ordinario 2020, así como para el inicio del Proceso Electoral 2020-2021
Tamaulipas	Instituto Electoral de Tamaulipas	Oficio No. PRESIDENCIA/1964/2019	31 de octubre de 2019	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2020
	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas	TE-PRES-107/2019	29 de octubre de 2019	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo ordinario 2020
Tlaxcala	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones	ITE-PG-304/2019	11 de noviembre de 2019	Primero, segundo y tercer trimestre del año 2020, así como para el periodo electoral que recaer en el cuarto trimestre de la misma anualidad
	Tribunal Electoral de Tlaxcala	TET/CS/07/2019	11 de noviembre de 2019	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de periodo ordinario 2020
Veracruz	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz	OPLEV/PCG/0990/201	11 de noviembre de 2019	Todo el periodo ordinario 2020
	Tribunal Electoral de Veracruz	PRES-TEV-464/2019	11 de noviembre de 2019	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo ordinario 2020

ENTIDAD	AUTORIDAD ELECTORAL	OFICIO DE SOLICITUD	FECHA	VIGENCIA
Yucatán	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán	C.G.- PRESIDENCIA/04 25/2019	11 de noviembre de 2019	Primero, segundo y tercer trimestre de periodo ordinario y cuarto trimestre de Proceso Electoral 2020
	Tribunal Electoral del Estado de Yucatán	Oficio: 083/2019	25 de octubre de 2019	Cuatro trimestres correspondientes al periodo ordinario del año 2020
Zacatecas	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	IEEZ- 01/0634/2019	29 de octubre de 2019	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2020 de periodo ordinario
	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas	TRIJEZ-CS- 05/2019	11 de noviembre de 2019	Todo el periodo ordinario de 2020

Dado que algunas autoridades electorales solicitaron tiempos para el cuarto trimestre haciendo referencia únicamente al Proceso Electoral 2020- 2021, o bien, señalando fechas de inicio de Proceso Electoral durante las cuales, la asignación de tiempos corresponderá todavía a periodo ordinario, este Consejo General toma en cuenta dichas solicitudes para la asignación de los tiempos conforme al presente Acuerdo, con la finalidad de interpretar su solicitud en el sentido más amplio, en virtud de que la asignación para efectos de radio y televisión en Proceso Electoral se modifica al inicio de las precampañas y no así al inicio del Proceso Electoral, por lo que se interpreta que se refieren aún al cuarto trimestre del periodo ordinario.

20. En virtud de que el tiempo total correspondiente a las autoridades electorales y al INE se utilizará con la transmisión de mensajes de treinta (30) segundos, la adecuación no puede ser exacta; por lo que una vez que se haya definido el total de espacios correspondientes, en caso de que existan fracciones restantes y éstas puedan ser optimizadas, serán asignadas al INE.
21. Para aquellas autoridades electorales de las entidades federativas en las que, durante el trimestre en que se asigna tiempo en radio y televisión, se celebre algún mecanismo de democracia directa y participativa, tales como referéndums, elección para comisiones de participación comunitaria u otros que impliquen la participación directa de la ciudadanía, la distribución de tiempo se hará de conformidad con lo siguiente:

Del tiempo disponible en radio y televisión correspondiente al periodo ordinario, cuarenta por ciento (40%) se asignará al INE; cuarenta por ciento (40%) al Organismo Público Local Electoral; y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las demás autoridades electorales locales que hayan presentado la solicitud correspondiente al trimestre que se trate.

En este sentido, el tiempo a asignar entre las autoridades electorales en los estados donde se celebre algún mecanismo de democracia directa o participativa, durante el periodo ordinario y *ad cautelam* -por la interposición de la controversia constitucional que este Instituto interpuso ante la SCJN y en cumplimiento de su obligación de acatar el Decreto de referencia-, es el siguiente:

TIPO DE EMISORA	INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL		ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL		AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES	
	40%		40%		20%	
	RADIO	TELEVISIÓN	RADIO	TELEVISIÓN	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	8 minutos 35 segundos	6 minutos 53 segundos	8 minutos 35 segundos	6 minutos 53 segundos	4 minutos 17 segundos	3 minutos 27 segundos
Concesionarias de uso público y social	5 minutos 2.4 segundos		5 minutos 2.4 segundos		2 minutos 24 segundos	

- a. Dicha asignación será aplicable únicamente durante los treinta (30) días previos a aquél en que se celebre la jornada del mecanismo de democracia directa o participativa de que se trate; y
- b. Los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas en las que se celebre un mecanismo de democracia directa o participativa, deberán dar aviso de éste y presentar su solicitud de tiempo para el mismo, a más tardar, sesenta (60) días previos a aquel en que se celebre la jornada correspondiente.

22. Atendiendo lo dispuesto en los artículos 11, numeral 3, y 43, numerales 12 y 13, del Reglamento, en el caso de las autoridades electorales locales que habiendo solicitado tiempo en radio y televisión no remitan el material correspondiente, dicho tiempo quedará a disposición del INE.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Artículos 41, Base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1; 30, numeral 1, inciso i); 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 160, numeral 1; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso a); 164, numeral 1; 181, numeral 1; 182, numeral 1, incisos a) y b); 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 49 de la Ley General de Partidos Políticos; 4, fracciones XIV, XV, XVI; 17 y 21 de la Ley General de Comunicación Social; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, incisos a), e), h) e i); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numeral 1; 10, numeral 4; 11, numerales 1, 2, 3 y 4; 35, numeral 1, inciso b), y 43, numerales 12 y 13 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

En razón de los Antecedentes y Consideraciones resulta procedente que este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita el presente

ACUERDO

PRIMERO. *Ad cautelam*, con motivo de la interposición de la controversia constitucional que este Instituto interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra del Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de abril de dos mil veinte, en cumplimiento a la obligación que se tiene de acatar dicho Decreto, se determina la asignación de tiempo en radio y televisión para las autoridades electorales locales durante el cuarto trimestre del año dos mil veinte, correspondiente al periodo ordinario, de conformidad con los siguientes criterios específicos:

- a) A las autoridades electorales locales en las entidades en las que no se celebren elecciones locales, que hayan presentado oportunamente su solicitud de tiempo en radio y televisión, se les asignará un veinticinco por ciento (25%) del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes iguales, y aproximadamente el setenta y cinco por ciento (75%) restante al Instituto Nacional Electoral para el cumplimiento de sus fines.
- b) A las autoridades electorales de las entidades federativas en las que se celebre algún mecanismo de democracia directa o participativa y que presenten oportunamente su solicitud se les asignará: cuarenta por ciento (40%) al Instituto Nacional Electoral; cuarenta por ciento (40%) al Organismo Público Local Electoral; y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá en partes iguales, entre el resto de las demás autoridades electorales locales.

Dicha asignación será aplicable únicamente durante los treinta (30) días previos a aquél en que se celebre la jornada de algún mecanismo de democracia directa o participativa de que se trate.

SEGUNDO. En caso de que las autoridades electorales no hayan realizado la solicitud correspondiente, el tiempo que les corresponda será utilizado por el Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. El presente Acuerdo resultará aplicable durante el periodo comprendido entre el uno de octubre y el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, en tanto no inicie la etapa de precampaña en las entidades que celebren Proceso Electoral Local, o en su caso, del Proceso Electoral Federal. Asimismo, resultará aplicable a los estados de Coahuila e Hidalgo, una vez concluida la Jornada Electoral correspondiente.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y con auxilio de las Juntas Locales Ejecutivas del INE, notifique el presente Acuerdo de manera electrónica a cada una de las autoridades electorales locales.

QUINTO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos una vez aprobado por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**